

ORDENANZA Nº 58/12.-

Crespo – E.Ríos, 19 de Octubre de 2012.-

VISTO:

La necesidad de fijar los haberes que percibe el Vicepresidente Municipal, y

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 106º, Capítulo III de la Ley Nº 10.027 y su modificatoria Nº 10.082 “Ley Orgánica de Municipios”, establece que el Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal gozarán de una remuneración establecida por Ordenanza.-

Que el Artículo 104º de la mencionada Norma establece que la función del Vicepresidente Municipal es presidir el Concejo Deliberante y reemplazar al Presidente Municipal cuando el período de ausencia de éste, supere los cinco días.

Que por el cargo y funciones que ocupa, corresponde establecer su remuneración mensual en un porcentaje de los haberes del Presidente Municipal.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establécese la remuneración mensual que percibirá el Vicepresidente Municipal, la que será igual al Sesenta por ciento (60%) de los haberes del Presidente Municipal, más un Adicional en concepto de Gastos de Representación equivalente al Cincuenta y Cinco por ciento (55%) de dicha suma.

ARTICULO 2º.- Establécese que lo dispuesto en la presente se hará efectivo a partir del 1º de Octubre del corriente año.-

ARTICULO 3º.- Pásese copia de la presente a la Dirección de Recursos Humanos, a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-